



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de julio de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00270 00
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del trámite de la referencia.

Ahora bien, el presente trámite estuvo suspendido hasta el 14 de abril de 2020 por solicitud de ambas partes y según se aceptó en auto del 2 de marzo del mismo año, y luego de ese término no se solicitó una nueva suspensión, por lo que los términos -incluido el que correspondía a la demandada para pronunciarse frente a la demanda- comenzaron nuevamente a correr a partir del primero (1) de julio de este año, fecha en la cual se levantó la suspensión de términos judiciales que se habían suspendido por la pandemia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Siendo así, y puesto que el artículo 163, inciso 2, del C.G.P. ordena que se reanude de oficio el proceso una vez se venza el plazo de suspensión solicitado por las partes, y en tanto que, se itera, a la fecha ya vencieron los términos para que la demandada pudiera pronunciarse frente a la demanda, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos ya indicados.

Por todo lo anterior, el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (fl. 31, cd. 1).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$12.000.000,00.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddb8cd0145e7d3de42d31c8a8af2b3bb8c8efa7a2eb9b59ce6ac9cf28ef6e

5

Documento generado en 16/07/2020 12:28:01 PM